



RESOLUCIÓN NÚMERO 1329 DE 2021

(junio 17)

por la cual se reglamenta el Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 5 del artículo 2.22.2.4 del Decreto número 1068 de 2015 y en desarrollo del artículo 257 de la Ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 257 de la Ley 1450 de 2011, estableció: *“El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se encargará de diseñar y gestionar una Estrategia de Mediano Plazo de Gestión de la Deuda (EMGD), con el objeto de definir las directrices sobre la estructura del portafolio global de la deuda pública, propender por la financiación adecuada de las apropiaciones presupuestales del Gobierno nacional, disminuir el costo de la deuda en el mediano plazo bajo límites prudentes de riesgo, y contribuir en el desarrollo del mercado de capitales (...)”*.

Que mediante el artículo 2.22.2.1, del Decreto número 1068 de 2015, se creó el Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación, como una instancia administrativa encargada de coordinar, asesorar y conceptuar sobre las políticas de gestión de pasivos y aprobar la estrategia de coberturas de la Nación.

Que se hace necesario establecer las reglas para el funcionamiento del mencionado Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación, en particular, en lo relacionado con sus funciones y la realización de sus sesiones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Funciones del Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación.* Además de las funciones contenidas en el artículo 2.22.2.4, del Decreto número 1068 de 2015, el Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar anualmente el resultado de las cuentas de cobertura del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal (FEIF), y del Fondo de Estabilización de los Precios de los Combustibles (FEPC), y aprobar la constitución de reservas de caja para dichas cuentas.

2. Aprobar, evaluar y modificar periódicamente la Estrategia de Mediano Plazo de Gestión de la Deuda (EMGD), en línea con el marco fiscal de mediano plazo.

3. Realizar seguimiento a la estrategia de emisión de títulos de deuda pública interna y externa de la Nación, para la correspondiente vigencia, observando lo establecido en el plan financiero vigente.

4. Aprobar los lineamientos para que las operaciones de manejo de deuda de la Nación se coordinen con las políticas gubernamentales en materia fiscal.

5. Las demás que a través de cualquier otra norma de carácter legal o reglamentario le sean asignadas.

Artículo 2°. *Sesiones del Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación.* El Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación será presidido por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez cada trimestre del año y en sesiones extraordinarias, cuando lo solicite alguno de los miembros del Comité. Las sesiones ordinarias requerirán la convocatoria por parte de la Secretaría Técnica, mediante medio verificable con mínimo tres (3) días hábiles de anticipación, indicando fecha, hora y lugar. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por la Secretaría Técnica, mediante medio verificable cuando las condiciones lo requieran, indicando la hora y el lugar de la misma.

Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias se podrán realizar de manera presencial, o no presencial, en este último caso, por iniciativa del Ministro de Hacienda y Crédito Público o del Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Para las sesiones presenciales el Comité sesionará válidamente con cuatro (4) de sus miembros y dichas reuniones podrán llevarse a cabo a través de plataformas tecnológicas.

Las recomendaciones que se adopten en el Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación serán consignadas en actas suscritas por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de presidente del Comité, y por el Subdirector de Riesgo, en su calidad de Secretario Técnico del mismo.

Parágrafo. En las sesiones no presenciales, cada uno de los miembros del Comité deberá de manera clara y expresa manifestar su voto frente a los asuntos sometidos a su consideración y, remitirá su pronunciamiento por cualquier medio verificable al Secretario Técnico dentro del plazo que haya sido establecido en la convocatoria de la sesión correspondiente, aplicándose en lo pertinente el artículo 6° de la Ley 527 de 1999 y demás normas que las modifiquen, reglamenten o deroguen.

Artículo 3°. *Decisiones.* El Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación adoptará sus decisiones por mayoría simple y en todo caso, con el voto favorable del Ministro de

Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 2.22.2.4., del Decreto número 1068 de 2015.

Artículo 4°. *Secretaría Técnica*. De conformidad con el artículo 2.22.2.3, del Decreto número 1068 de 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación será ejercida por el Subdirector de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que cumplirá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones presenciales y no presenciales del Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación.
2. Preparar y entregar a los miembros del Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación los documentos y presentaciones, cuyo contenido será materia de debate y decisión del Comité y/o coordinar la elaboración de contenidos cuando no le esté asignada.
3. Elaborar las actas de cada sesión del Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación y someterlas a consideración y aprobación de sus miembros. Las actas tanto de las sesiones ordinarias como de las sesiones extraordinarias deberán ser presentadas al Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación a más tardar en la siguiente sesión ordinaria.
4. Coordinar las labores de los servidores públicos que se encargarán de efectuar los análisis y evaluaciones que haya solicitado el Comité de Pasivos y Coberturas de la Nación.
5. A solicitud del interesado, el Secretario Técnico expedirá certificados sobre las aprobaciones de la respectiva sesión del Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación, de conformidad con las respectivas Actas aprobadas por los Miembros.
6. Brindar apoyo técnico a las dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que deban efectuar análisis o evaluaciones relacionadas con los temas que serán sometidos a consideración del Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación.
7. Remitir al Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), el acta en virtud de la cual se aprueba la estrategia de coberturas aprobada por el Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación.
8. Velar por el cumplimiento y seguimiento de las decisiones y recomendaciones que adopte el Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación.

Artículo 5°. *Invitados a las sesiones del Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación*. Los integrantes del Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación a que hace referencia el artículo 2.22.2.3, del Decreto número 1068 de 2015, podrán solicitar a la Secretaría Técnica que se invite a funcionarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de otras entidades del sector central, o consultores externos cuyas funciones se encuentren relacionadas con los temas que se vayan a presentar a su consideración, quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de junio de 2021.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 51.712 del lunes 21 de junio del 2021 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)